



# BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXXVI

Viernes, 18 de agosto de 1972. — Número 99

Página 817

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

#### Devolución de fianza

Solicitada por don Remigio Martínez Díaz, domiciliado en Puente Viesgo, la devolución de la fianza definitiva constituida para las obras del quinto proyecto parcial del abastecimiento de aguas a Santoña, Laredo y otros, y suministro a Ampuero, se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación, a fin de que puedan presentarse, en el plazo de quince días, las reclamaciones a que hubiere lugar.

Santander, 4 de agosto de 1972.— El presidente, Rafael González Echeagaray.—El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

### EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Vacantes en la plantilla general de funcionarios de esta Corporación, dentro del Grupo C) "Servicios Especiales", Subgrupo c) "Imprenta Provincial", dos plazas, una de oficial cajista y otra de oficial maquinista, se anuncia el correspondiente concurso para proveer en propiedad las mismas con arreglo a las siguientes

#### B A S E S

Primera.—Es objeto de esta convocatoria la provisión en propiedad de dos plazas vacantes en la plantilla general de esta Diputación, una de oficial cajista y otra de oficial maquinista, ambas de la Imprenta Provincial, clasificadas, de conformidad con la Ley 108/63, de 20 de julio, con el grado retributivo 6, que representa cada una de ellas la siguiente dotación: Sueldo base anual, treinta y siete mil quinientas pesetas; retribución complementaria, quince mil pesetas; total, cincuenta y dos mil quinientas pesetas anuales,

## S U M A R I O

### ADMINISTRACION PROVINCIAL

#### Excelentísima Diputación de Santander

Anunciando devolución de fianza a favor de don Remigio Martínez Díaz, vecino de Puente Viesgo ..... 817

Anunciando concurso para proveer en propiedad una plaza de oficial cajista y otra de oficial maquinista, ambas vacantes en la Imprenta Provincial ..... 817

### ANUNCIOS OFICIALES

Delegación Provincial de Trabajo de Santander ..... 818

### ANUNCIOS DE SUBASTAS

Ayuntamiento de Ruiloba ..... 825

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número ocho de Madrid ..... 826

Jefatura Provincial del Servicio Nacional de Productos Agrícos de Santander ..... 827

Magistratura de Trabajo de Santander ..... 827

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Santander ..... 828

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales ..... 828

### ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander, Ruiloba, Laredo, Voto, Reinosa, Reocín, Piélagos y Limpias ..... 829

más dos pagas extraordinarias reglamentarias y demás derechos y obligaciones inherentes al cargo. A los titulares de dichas plazas se les exigirá dedicación primordial y permanente de su actividad, ajustada a los horarios establecidos para los demás

funcionarios de los talleres de la Corporación o los que en lo sucesivo se señalen.

Segunda.—Los aspirantes deberán reunir las condiciones siguientes:

a) Ser españoles.

b) No hallarse comprendidos en ninguna de las incapacidades o incompatibilidades establecidas en el artículo 36 del vigente Reglamento de Funcionarios de la Administración Local.

c) Observar buena conducta.

d) Carecer de antecedentes penales.

e) No padecer enfermedad ni defecto físico que impida el normal ejercicio de la función a desempeñar.

f) Tener cumplidos los 21 años, sin exceder de los 45.

Tercera.—Los aspirantes presentarán las instancias, debidamente reintegradas en el Registro General de la Diputación, dirigidas al Ilmo. Sr. presidente de la misma en el plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha siguiente a la en que aparezca publicado el anuncio de esta convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado".

Deberán presentar, asimismo, las certificaciones y documentos acreditativos de cuantos méritos aduzcan.

Cuarta.—Se estimarán como méritos, a efectos del concurso, los siguientes:

1) Haber desempeñado con laboriosidad y eficacia plaza análoga en esta u otras Corporaciones Locales y la especialización de la función propia de la profesión de cajista o maquinista, respectivamente.

2) Cualquier otro mérito relacionado con la función a desempeñar que el aspirante estime conveniente acreditar.

Quinta.— El Tribunal apreciará discrecionalmente y en su conjunto los méritos alegados por los concursantes. En cuanto a la prueba de aptitud manual y cultural, los aspirantes serán sometidos a las siguientes pruebas:

Para la plaza de oficial cajista se exigirá una prueba de aptitud práctica y dos problemas teóricos en relación con unas formas de grabados a cuatro colores para máquina plana.

Prueba práctica: Composición de un molde en cuartilla, para minerva.

Problemas teóricos: 1. Composición de una forma de color (cuatricomía), disponiéndolo de forma que se den las máximas facilidades al maquinista, sin necesidad de mover ninguna de las páginas trazadas.

2. Consistirá en hacer un membrete con una línea de texto en circunferencia y en su parte central dos líneas, también de texto, haciendo una cruz.

Para la plaza de oficial maquinista se exigirán tres pruebas: Dos de aptitud práctica: Una en máquina plana y la segunda en minerva automática de la marca Heidelberg. La tercera prueba será teórica.

La primera prueba de aptitud práctica.—Máquina plana: Imposición y ajuste, en rama, de una forma que conste de ocho páginas de texto en su formación de tipo editorial, sacando a continuación las correspondientes pruebas. Además de esta prueba, se harán a los aspirantes preguntas para comprobar la competencia y formación de los mismos.

La segunda prueba de aptitud práctica.—Minerva: Imposición de molde sobre rama, ajuste, introducción y sujeción del mismo en la máquina para, finalmente, sacar las pruebas del citado molde. Igualmente, preguntas para conocer el dominio de los aspirantes en este aspecto de la minerva y su manejo.

Prueba teórica: Se efectuarán diversas preguntas relacionadas con los trabajos en color, tricolor y cuatricomía.

Sexta.—El Tribunal calificador de los ejercicios estará constituido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 251 del citado Reglamento de Funcionarios de la Administración Local, en la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales: Un representante del Profesorado Oficial del Estado; un representante de la Dirección General de Administración Local, y el jefe de los talleres de la Diputación de Santander. Actuará de secretario del Tribunal el de la Excm. Diputación Provincial o funcionario administrativo en quien delegue.

El Tribunal formulará la oportuna propuesta a la Corporación, y los fa-

vorecidos con el nombramiento deberán tomar posesión de su cargo en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha en que se les notifique su designación; bien entendido que, de no hacerlo así, se estimará como renuncia a la plaza.

En todo lo no previsto en la presente convocatoria regirán los preceptos pertinentes del Reglamento de Funcionarios de Administración Local y las normas vigentes señaladas por la Presidencia del Gobierno respecto a oposiciones y concursos para la selección del personal que haya de prestar servicios a la Administración Pública.

Santander, 14 de agosto de 1972.—  
El presidente, Rafael González Echeagaray.

## ANUNCIOS OFICIALES

### DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

#### *Convenios Colectivos Sindicales*

Visto el expediente de Convenio Colectivo Sindical para la empresa "Westinghouse", acordado por las representaciones económica y social del mismo, y

Resultando que dicho expediente fue remitido a esta Delegación por la de Sindicatos, con informe que, entre otros extremos, contenía el de que su implantación no implicaba aumento en los precios;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado todas las formalidades legales y reglamentarias;

Considerando que la competencia de esta Delegación para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio antes indicado, en lo referente a su aprobación o declaración de ineficacia, viene determinada en el artículo 13 de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de 24 de abril de 1958 y los artículos 19 a 22 del Reglamento aplicable a la misma, aprobado por Orden de 22 de julio del mismo año;

Considerando que, habiéndose cumplido en la tramitación y redacción del Convenio los preceptos legales y reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de las causas de ineficacia del artículo 20 del Reglamento antes mencionado, y siendo conforme con lo dispuesto por el Decreto-Ley 22/1969, de 9 de diciembre, regulador de la política de salarios, rentas no salariales y precios, procede su aprobación y

publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, de conformidad con lo señalado en los artículos 16 y 25 de la Ley y Reglamentos de Convenios Colectivos Sindicales;

Vistos los preceptos legales citados, la Orden de 19 de noviembre de 1962 y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo ha resuelto:

Primero: Aprobar el Convenio Colectivo Sindical para la empresa "Westinghouse".

Segundo: Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Tercero: Dar traslado de la presente resolución al delegado provincial de Sindicatos para su notificación a las partes, con la advertencia de que contra la misma no cabe recurso alguno en vía administrativa.

Santander, 14 de febrero de 1972.—  
El delegado de Trabajo, (ilegible).

#### Sexto Convenio Colectivo de "Westinghouse, S. A." en su fábrica de Reinos

#### CAPITULO I

#### Disposiciones generales

Artículo 1.º Ambito territorial.—El ámbito de este Convenio se circunscribe a la fábrica de Reinos de la empresa "Westinghouse, S. A."

Artículo 2.º Ambito personal.—El presente Convenio afecta a todos los trabajadores que prestan sus servicios en dicha fábrica, así como los que ingresen durante la vigencia del mismo, sea cual fuere la función técnica, administrativa o manual que realicen; quedan excluidos del ámbito de su aplicación los ingenieros, licenciados, asimilados, peritos, ingenieros técnicos, asimilados, jefes de primera, jefes de taller, personal sanitario titulado del Servicio Médico de empresa, pinches, aprendices y botones, así como los altos cargos a que hacen referencia los artículos 7.º de la vigente Ley de Contrato de Trabajo y 4.º de la vigente Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica.

Artículo 3.º Ambito Temporal.—Las normas del presente Convenio entrarán en vigor el día 1.º de enero de 1972, supuesta la aprobación de la autoridad laboral competente por resolución firme.

El presente Convenio tendrá una vigencia de dos años.

Si alguna de las partes estuviera interesada en la revisión o rescisión

del presente Convenio, deberá denunciarlo con tres meses de antelación, como mínimo, a la fecha de su vencimiento o de sus prórogas.

En caso de denuncia del Convenio se iniciarán inmediatamente las deliberaciones para una nueva Norma Convencional, y si llegada la fecha de expiración del mismo no se hubiesen terminado, el presente quedará prorrogado hasta la entrada en vigor de la nueva Norma Convencional.

El Convenio podrá ser prorrogado tácitamente si ninguna de las dos partes lo denunciara dentro del plazo señalado anteriormente.

Al año de vigencia, es decir, el 1 de enero de 1973, se incrementarán automáticamente las retribuciones, de acuerdo con los datos estadísticos del aumento del coste de vida en el conjunto nacional, emitidos por el Instituto Nacional de Estadística. En todo caso, se garantiza un incremento salarial mínimo del 6 por 100 acumulativo sobre las tablas del presente Convenio.

Artículo 4.º Cláusula derogativa. Por considerarse más beneficiosos los acuerdos que contiene este Convenio, sustituyen a cuantas normas se hallasen en vigor en la fecha de su entrada en funcionamiento, por lo que cualquier condicionamiento o modificación de las citadas normas, aunque sea parcial, determinará su ineficacia, y en todo caso, la revisión de lo acordado.

Artículo 5.º Carácter de las mejoras.—La cuantía de las mejoras establecidas en el presente Convenio no se computarán a efectos de determinar la cotización por Seguros Sociales o Mutualismo Laboral y no estará sujeta, en todo ni en parte, a cotización para cualquier otro concepto que pudiera crearse en el futuro, con excepción del Seguro de Accidentes de Trabajo.

Artículo 6.º Absorción de las mejoras.—Cuantas mejoras de todo tipo sobre las mínimas reglamentarias, con excepción de las que se indican expresamente en el texto del presente Convenio, concedidas o no libremente, disfrute el personal quedarán absorbidas y se considerarán compensadas con las nuevas retribuciones que se otorgan.

De la misma forma, las mejoras económicas contenidas en este Convenio serán absorbibles y compensables con cualquier aumento de retribución que se conceda en virtud de disposición oficial, pudiendo efectuarse la absorción o compensación, no sólo concepto por concepto, sino

también en su conjunto anual, referido a rendimiento normal.

Artículo 7.º Vinculación a la totalidad.—Constituyendo un solo conjunto las condiciones de este Convenio, la no aprobación de alguna de ellas por la autoridad laboral competente supondrá la ineficacia de su contenido, no entrando en vigor, por tanto, ninguna de sus cláusulas sin la aceptación de la totalidad.

Artículo 8.º Ordenanza Laboral para la Industria Siderometalúrgica y Reglamento de Régimen Interior de la Empresa.—En todo lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la vigente Ordenanza Laboral para la Industria Siderometalúrgica y Reglamento de Régimen Interior de la Empresa.

Esto, no obstante, dentro de la mayor brevedad posible, la empresa procederá a la actualización del citado Reglamento de Régimen Interior.

## CAPITULO II

### Ingresos y admisiones

Artículo 9.º Ingresos.—Los ingresos de nuevo personal se llevarán a cabo por las categorías inferiores de cada grupo profesional, agotando los procedimientos para que, previo examen, ocupe estas plazas el personal de fábrica.

Agotados estos procedimientos y los establecidos en el Capítulo IV, la empresa se verá obligada a contratar personal con categoría superior, teniendo preferencia los hijos o hermanos del personal de fábrica.

Quedan exceptuados de estas normas, pudiendo ser de nuevo ingreso, las categorías cuyo cargo o puesto implique otorgamiento de confianza por parte de la empresa.

Artículo 10.º Período de prueba.—El período de prueba para todo el personal de nuevo ingreso, cambio de categoría o grupo profesional durante la vigencia del presente Convenio será, como máximo, el que para cada categoría o grupo profesional se fija a continuación:

Técnicos no titulados, 2 meses.

Administrativos, 1 mes.

Subalternos, 1 mes.

Profesionales de oficio, 1 mes.

Peones y especialistas, 15 días.

Durante el período de prueba, tanto el productor como la empresa podrán, respectivamente, desistir de la prueba o proceder a la resolución de la relación laboral sin necesidad de preaviso y sin que ninguna de las partes tenga por ello derecho a indemnización alguna.

Artículo 11.º Cese y plazos de preaviso.—El personal que desee cesar al servicio de la empresa deberá avisar con la siguiente antelación al Servicio de Personal:

a) Personal directivo y técnico, 2 meses.

b) Personal administrativo, 30 días.

c) Resto del personal, 15 días.

El incumplimiento de los plazos de preaviso ocasionará una sanción equivalente al importe de los días de retraso en la comunicación, pudiéndose detraer esta sanción a los devengos que la empresa deba abonar al productor en su liquidación finiquita.

## CAPITULO III

### Clasificación profesional

Artículo 12.º Categorías profesionales.—Cada productor de la empresa tendrá atribuida la categoría profesional que corresponda con arreglo a lo que sobre el particular dispone la Ordenanza Laboral para la Industria Siderometalúrgica.

No obstante lo expuesto en el párrafo anterior, el personal continuará clasificado en los grupos o escalones resultantes del sistema de valoraciones existente.

Artículo 13.º Otorgamiento de categorías.—Las categorías profesionales se otorgarán en todo caso, en función del cometido real que desempeña cada productor, sin que puedan invocarse circunstancias personales, de formación o títulos académicos u oficiales para su clasificación en categoría distinta.

Artículo 14.º Garantía mínima.—No obstante, los operarios o empleados que figuran encuadrados por la valoración de sus puestos respectivos en escalones retributivos de zona inferior a la definida para su categoría, continuarán ostentando dicha categoría profesional, a título personal, sin que se altere por ello la calificación de sus puestos. Además, a efectos retributivos, se les reconocerá el derecho al percibo de la remuneraciones correspondientes, siempre que medie en estos casos el informe de los Servicios Médicos de la empresa y resuelva favorablemente el Jurado de Empresa.

Aquellos productores que, a petición suya, justificando un motivo para cambio de puesto y que éstos se encuentren en escalones de zona inferior para su categoría, les corresponderán los escalones mínimos de acuerdo con la norma 5.006/C. I. del Departamento de Personal.

A efectos del otorgamiento de categorías profesionales en los grupos de personal obrero y empleado, quedan definidas como propias de cada categoría las que figuran en la norma indicada en el párrafo anterior.

#### CAPITULO IV

##### Ascensos, progresión y promoción del personal

Artículo 15. Principio general.—El ascenso, progresión o promoción de los productores a puestos mejor clasificados o de superior categoría profesional, quedará determinado solamente por la capacitación del personal para desempeñar con eficacia dichos puestos, a cuyo objeto los productores renuncian expresa y libremente al turno de antigüedad y a la empresa al de libre designación.

No obstante lo acordado en el párrafo anterior, se conviene que serán promovidos por libre designación de la empresa los cargos que impliquen otorgamiento de confianza, tales como cajero, guardas, ordenanzas, secretario, jefes administrativos de primera y segunda, jefes de taller, maestros de taller y segundo, encargados, capataces, jefes de organización de primera y segunda y delineantes proyectistas.

Artículo 16. Progresión y promoción del personal.—Se entiende por "Progresión" el pase de un productor a otro puesto mejor calificado, sin modificación de su categoría profesional.

"Promoción" es el pase de un productor a otro puesto mejor calificado que suponga al mismo tiempo cambio de categoría profesional.

Tanto para la progresión como para la promoción del personal será requisito indispensable la existencia de plaza vacante en plantilla. Una vez anunciada la plaza vacante, el Comité de Ascensos propondrá a la Dirección la persona más idónea que a su juicio deba ocupar el puesto, lo que se conformará mediante pruebas, si el tribunal lo estima necesario.

A través de los oportunos cursos de formación profesional para perfeccionamiento del personal, la Sociedad tiene establecido un plan de formación en colaboración con el P. P. O. con carácter gratuito para su personal, al objeto de conseguir la promoción profesional y la capacitación social, teniéndose en cuenta como mérito el haber superado estos cursos para los ascensos y provisión de vacantes que se produzcan en la plantilla de la fábrica.

Artículo 17. Procedimiento para la progresión.—Cuando se produzca una vacante que deba cubrirse entre productores de la misma categoría profesional, pero de valoración inferior, se procederá del modo siguiente:

Se anunciará la existencia de la plaza vacante con cinco días de antelación a la convocatoria para las pruebas de selección entre el personal de igual categoría y grupo profesional existentes en la empresa que la requerida para el puesto que haya de cubrirse.

Efectuadas las pruebas de selección teóricas y prácticas que estime el Comité de Ascensos, se procederá a la elección del que obtenga la puntuación más elevada, pasando el productor seleccionado a cubrir la vacante, sujeto a la prueba práctica indicada en el artículo 10, percibiendo la retribución de la plaza vacante que ocupa una vez finalizada ésta. No obstante, si se presenta un solo candidato podrá pasar directamente a cubrir la plaza vacante a juicio del Comité de Ascensos.

En el caso de que no se cubriese la vacante, se procederá conforme a las normas establecidas en el artículo siguiente, para la promoción del personal, ofreciéndose la oportunidad a los productores de las categorías inmediatamente inferiores.

Artículo 18. Procedimiento para la promoción.—Cuando se produzca una vacante de plantilla que deba cubrirse por personal de categoría inferior a ésta, se procederá de igual forma que para la progresión del personal, pasando el productor seleccionado en la prueba práctica, que tendrá lugar en el puesto de trabajo. La duración de la prueba práctica, en este caso, será idéntica a la determinada en el artículo 10 para las admisiones de nuevo personal.

Si en la prueba práctica el trabajador no demostrase suficientemente su capacidad y aptitudes, volverá a su antiguo puesto de trabajo y quedará sometido a la prueba práctica el productor que le sigue en puntuación, siempre que ésta sea suficiente a juicio del Comité de Ascensos.

Durante la prueba práctica el productor percibirá la retribución correspondiente al escalón mínimo de la categoría a que ascienda. Una vez superado satisfactoriamente el período de prueba, pasará de manera automática a percibir la retribución que corresponda al escalón del puesto de trabajo que ocupe.

Si el productor ha estado desempeñando el trabajo del nuevo puesto durante el período de tiempo anterior, éste se deducirá del de prueba.

Artículo 19. Comité de Ascensos. Para la aplicación de los principios expuestos en los artículos precedentes se procederá a la constitución de un Comité de Ascensos, que estará integrado por:

Un presidente, el jefe de personal.

Dos vocales del Jurado de Empresa, pertenecientes, siempre que sea posible, a la sección o grupo profesional a que corresponda la vacante.

Dos representantes de la empresa, a ser posible el jefe del departamento o taller y el jefe de la sección o maestro correspondiente.

Artículo 20. Suplencias y plazas de nueva creación.—Las convocatorias para cubrir vacantes se anunciarán, al menos, con cinco días de antelación a la fecha de celebración de las pruebas. Durante el tiempo que medie entre la convocatoria y la cobertura definitiva de la vacante la empresa, por medio del Comité de Ascensos, podrá designar las suplencias que considere oportunas, eligiendo al personal que considera más idóneo de entre aquellos que reúnan las condiciones exigidas. Pudiendo, incluso, efectuar unas pruebas de preselección, caso de estimarlo necesario.

Los trabajadores suplentes conservarán en todo momento su categoría y grado o escalón, si bien la empresa les concederá, durante el tiempo de suplencia, las diferencias de salario que correspondan, volviendo a su puesto de origen cuando finalicen las pruebas o se reincorpore a su puesto el productor que ocasionó la vacante.

Las plazas de nueva creación se anunciarán oportunamente, debiendo efectuarse las pruebas correspondientes antes de que sean ocupadas interinamente por cualquier productor.

Artículo 21. Carácter de las pruebas.—El Comité de Ascensos determinará el programa, pruebas y condiciones que deben exigirse para la progresión y promoción del personal. Bien entendido que al mes de anunciada la plaza deberá estar designado el productor o productores que superen el examen o pruebas, si fuesen necesarias, teniendo en cuenta al hacer la selección de los méritos que ostentan los candidatos seleccionados por el Comité de Ascensos, siendo responsable de los retrasos el presidente del Tribunal.

## CAPITULO V

## Organización del trabajo

Artículo 22. Generalidades. — A tenor de lo dispuesto en el capítulo segundo, artículo 6.º, de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica, la facultad y responsabilidad de organizar el trabajo corresponde a la Dirección de la fábrica.

Por lo tanto, le es potestativo el adoptar cuantos sistemas de racionalización, automatización y modernización juzgue precisos, así como la reestructuración de las secciones y la variación de puestos de trabajo, modificación de turnos, revisión de tiempos por mejoras de métodos, y, en general, de cuanto pueda conducir a un progreso técnico de la fábrica, siempre que no se oponga a lo establecido en las disposiciones vigentes en la materia.

Artículo 23. Principios de organización.—Como se dice en el artículo anterior, la organización práctica del trabajo, con sujeción a la Ordenanza y a la Legislación vigente, es facultad exclusiva de la Dirección de la fábrica.

Sin merma de la autoridad que corresponda a la Dirección de la fábrica o a sus representantes legales, los Jurados de Empresa tendrán las funciones de asesoramiento, orientación y propuesta en lo relacionado con la organización y racionalización del trabajo, de conformidad con su Reglamento.

La fábrica prestará atención constante a la formación profesional que el personal tiene derecho y deber de completar y perfeccionar mediante la práctica diaria, en las necesarias condiciones de mutua colaboración.

Artículo 24. Racionalización del trabajo.—Este concepto abarca tres apartados fundamentales:

- a) Simplificación del trabajo y mejora de métodos y procesos industriales o administrativos.
- b) Análisis de los rendimientos correctos de ejecución.
- c) Establecimiento de plantillas correctas de personal.

Para conseguir estos objetivos la empresa continuará el proceso de racionalización y organización del trabajo, perfeccionando, en la medida de lo posible, los sistemas de calificación técnica y medida del rendimiento, contando para ello con la decidida colaboración del Jurado de Empresa y de todo su personal.

## CAPITULO VI

## Régimen de retribuciones

Artículo 25. Política salarial. — La empresa fija las bases de su política salarial en la distribución equitativa de las aportaciones que corresponden a los productores, al objeto de que cada uno resulte remunerado en función de su participación en el conjunto económico de la empresa. A tal efecto se han aplicado las técnicas de valoración de puestos de trabajo y sistemas de incentivo.

Artículo 26. Cuadros retributivos. A partir del 1.º de enero de 1972, fecha de entrada en vigor del presente Convenio, se aplicarán a todos los productores afectados las escalas salariales detalladas en los cuadros número 1, 2, 3 y 4 que se recogen como anexos al final del presente Convenio.

Artículo 27. Retribuciones. — Se clasificarán de la siguiente manera:

a) **Retribuciones directas**

- 1.º Jornales y sueldos de calificación.
- 2.º Incentivos a la producción.
- 3.º Plus dominical y fiestas no recuperables.
- 4.º Plus de vacaciones.
- 5.º Plus de horas extraordinarias.
- 6.º Gratificaciones extraordinarias.
- 7.º Premio de nocturnidad.
- 8.º Premio de penosidad, toxicidad o peligrosidad.
- 9.º Premio de jefes de equipo.
10. Desgravación de primas y destajos.
11. Pluses por condición más beneficiosa, generales o particulares.

b) **Retribuciones especiales o indirectas**

- 1.º Plus de antigüedad.
- 2.º Plus de distancia.
- 3.º Gastos de viaje y dietas.
- 4.º Plus o Ayuda Familiar.
- 5.º Licencias o ausencias retribuidas.

Artículo 28. Salario o sueldo de calificación.—Se entiende por salario o sueldo de calificación el que corresponde a la importancia de cada puesto de trabajo.

Estos jornales y sueldos de calificación comprenden los conceptos retributivos actuales siguientes:

- Jornal o sueldo base reglamentario.
- Retribuciones voluntarias.
- Participación en beneficios.
- Premio de penosidad, toxicidad o peligrosidad.
- Premio de jefe de equipo.

Desgravación sobre primas y destajos.

Al estar estos conceptos comprendidos dentro de los jornales o sueldos de calificación establecidos, no procederá a reclamación alguna sobre su percepción en forma adicional o independientemente a aquéllos.

Artículo 29. Incentivos a la producción. — Se aplicarán de acuerdo con el capítulo 7.º, para el personal obrero.

Artículo 30. Salario Westinghouse.—Se entiende por salario Westinghouse (S. W.) la suma del salario de calificación y complemento de actividad normal, en la forma que se indica en el anexo 1.

Artículo 31. Plus dominical y fiestas no recuperables.—Se abonarán de acuerdo con el jornal de calificación correspondiente, más antigüedad.

Artículo 32. Vacaciones.—El número de días de vacaciones para todo el personal de la fábrica se computará por días hábiles de trabajo y no por días naturales.

Para el año 1972 serán de 20 días hábiles.

Para el año 1973 serán de 22 días hábiles.

Las vacaciones se pagarán con arreglo al salario o sueldo de calificación más plus de antigüedad y el promedio de la prima obtenida en los tres meses anteriores trabajados.

Artículo 33. Plus de horas extraordinarias.—Se estará a lo dispuesto en el Decreto de 21-9-60, Ordenes de 8-5-61 y 28-8-61, Resolución de la Dirección General de Trabajo de 14-6-61 y porcentajes establecidos en el artículo 56 de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica de 29-7-70, sin perjuicio de que sean respetadas las condiciones particulares más beneficiosas.

Artículo 34. Gratificaciones extraordinarias.—El número de gratificaciones extraordinarias, tanto para el personal empleado como obrero, será el mismo que disfruta en la actualidad.

En ambos casos, las gratificaciones se calcularán sobre la suma del jornal o sueldo de calificación, más el plus de antigüedad.

Artículo 35. Premio de nocturnidad.—Se abonará en la forma reglamentaria sobre los jornales de calificación con independencia de su antigüedad.

Artículo 36. Premio de penosidad, toxicidad o peligrosidad.—Este premio queda absorbido por los jornales de calificación, en cuya deter-

minación se han tenido en cuenta los riesgos profesionales y la situación ambiental de cada puesto de trabajo.

Artículo 37. Premio de jefe de equipo.—Igual que en el artículo anterior, este concepto queda absorbido por estar valorado en el jornal de calificación.

Artículo 38. Desgravación sobre primas y destajos.—Las desgravaciones de primas son absorbidas en los jornales de calificación, no procediendo ninguna reclamación sobre su percepción en forma diferenciada.

Artículo 39. Plus de antigüedad. Se abonará en la cuantía señalada en el anexo número 4.

El número de quinquenios será ilimitado.

El cómputo de la antigüedad, a efectos de la percepción de ésta, se hará en la forma determinada en el artículo 76 de la vigente Ordenanza Laboral para la Industria Siderometalúrgica, si bien la fecha inicial para la determinación de los quinquenios será la de ingreso en la fábrica.

Artículo 40. Plus de distancia.—Se continuará percibiendo en las mismas condiciones y cuantía que en la actualidad.

Artículo 41. Gastos de viaje y dietas.—Para el abono y liquidación de los gastos de viaje y dietas, se aplicarán las normas establecidas con carácter general por la Sociedad.

Artículo 42. Plus familiar y Ayuda a la Familia.—Se estará a lo establecido en las disposiciones oficiales de aplicación, no computándose, a los efectos del fondo, el aumento de mejoras concedidas por el presente Convenio.

Artículo 43. Licencias y ausencias retribuidas.—Las licencias retribuidas, a que se refiere el artículo 60 de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica, se seguirán abonando en la forma ya establecida, tomando como base el jornal o sueldo de calificación, más antigüedad, a excepción de los cargos representativos sindicales, a que se refiere al apartado 6 de dicho artículo, que percibirán por todos conceptos la media de las percepciones recibidas durante los 25 últimos días de trabajo efectivo, y en aquellos casos que, por razón de su cargo, se vean precisados a ausentarse de sus puestos de trabajo, previa citación de la Organización Sindical, autoridad laboral u organismo oficial competente.

Artículo 44. Revisión de las valoraciones.—Si las condiciones de trabajo de un puesto ya valorado

variasen en términos que se estimasen afectara a cualquiera de los valores puntuables, podrá plantearse su revisión.

Las peticiones de revisión habrán de formularse por escrito, a través de la línea jerárquica. Caso de que el trabajador no recibiese contestación en el plazo de quince días, o le fuese denegada su petición, podrá acudir al vocal de su grupo profesional para que éste solicite la revisión del Comité de Valoraciones.

Este Comité estará constituido por los siguientes miembros:

Presidente: El jefe de personal.

Vocales: Dos representantes de la empresa, elegidos libremente por la Dirección, y dos representantes del Jurado de Empresa, elegidos por votación entre los miembros componentes del mismo.

El Comité que se designe será renovado al término de la vigencia del presente Convenio.

## CAPITULO VII

### Incentivos y productividad

Artículo 45. Actividad normal.—Ritmo o actividad normal es la velocidad de trabajo que puede mantenerse un día tras otro sin excesiva fatiga física ni mental y que se caracteriza por la realización de un esfuerzo razonable.

Artículo 46. Medida de la actividad.—La actividad de cada trabajador se medirá dividiendo el tiempo asignado entre el tiempo invertido. Por tanto, un operario alcanzará el rendimiento normal cuando invierta en su trabajo un tiempo igual al tiempo elegido en el cronometraje o cálculo.

Artículo 47. Rendimiento mínimo exigible.—En tiempo correctamente medido será el correspondiente a una actividad resultante de invertir el mismo tiempo que el asignado. Los operarios que no tengan este rendimiento mínimo exigible, por causas que les sean imputables, incurrirán en falta de bajo rendimiento.

Artículo 48. Revisión de los tiempos.—A petición de la Dirección o de los productores se podrán revisar los tiempos asignados en los vales de trabajo, tanto los efectuados con anterioridad como con posterioridad a la entrada en vigor del presente Convenio.

En caso de desacuerdo entre empresa y productores, será la Comisión de Vigilancia del presente Convenio la que comprobará la exactitud de los tiempos asignados.

Artículo 49. Reclamación de tiempos.

—Cuando el trabajador, a la vista de los tiempos calculados y cronometrados, estimare que existe error, podrá pedir su revisión al Servicio de Tiempos y Procedimientos de la Empresa, a través de su superior inmediato, quien deberá resolver en el plazo más breve posible.

En caso de ser favorable su reclamación, percibirá las diferencias salariales a que diera lugar la corrección habida.

Artículo 50. Suplementos de tiempo.—Cuando un trabajo presente características distintas a las previstas en las tablas de tiempos (malas condiciones del material, deficiencias no previstas de las máquinas, etc.), el trabajador deberá solicitar la oportuna revisión, dando cuenta a su jefe inmediato para que señale en su hoja de trabajo la hora en que se produjeron las deficiencias mencionadas.

El tiempo que dure la deficiencia observada, no imputable al operario, se le abonará al rendimiento normal.

Artículo 51. Liquidación de incentivos.—La liquidación de primas se efectuará por meses naturales y el cálculo de la actividad se obtendrá igualmente por períodos mensuales sumando los tiempos asignados e invertidos en los vales de trabajos terminados dentro de dicho período.

Artículo 52. Tarifas de incentivos.—Para el cálculo de los incentivos se distinguirán dos casos, a saber:

- 1.º Labores cronometrables.
- 2.º Labores no cronometrables.

Artículo 53. Labores cronometrables.—Los salarios serán directamente proporcionales a los rendimientos, siendo el salario Westinghouse de cada escalón retributivo, el que corresponda a la actividad 1.

Artículo 54. Labores no cronometrables.—Aquellos operarios que habitualmente trabajan en operaciones no cronometrables percibirán un plus de carencia de incentivos dado por la fórmula siguiente:

$$\% \text{ de plus} = K \cdot a$$

Siendo:

K = Prima media de la fábrica percibida por los operarios de mano de obra cronometrable en los tres meses inmediatamente anteriores.

a = Coeficiente personal del operario, o concepto de jefe que calificará la calidad y cantidad de su trabajo, capacidad, cooperación y cualidades personales.

Este plus por carencia de incentivo se aplicará sobre las horas efectivamente trabajadas, incluido el período de vacaciones.

CAPTULO VIII

Obras sociales

Artículo 55. Caja de Previsión Social.—La Caja de Previsión Social seguirá funcionando con arreglo a los estatutos en vigor, de acuerdo con las condiciones establecidas en el Convenio anterior, si bien la aportación de la empresa será de 180.000 pesetas anuales, a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Convenio.

Esta aportación experimentará las variaciones proporcionales correspondientes a las que sufra la plantilla de obreros en relación con la existente al 31 de diciembre de 1971.

Artículo 56. Economato.—La empresa seguirá manteniendo el actual economato, primando diversos artículos de primera necesidad, según las circunstancias de cada momento.

Artículo 57. Becas de estudios.—La empresa continuará concediendo becas de enseñanza media y superior a los hijos de los productores de esta fábrica en la forma, cuantía y condiciones determinadas en el Reglamento especial que se tiene establecido, con carácter general para toda la Sociedad.

Artículo 8.º Premio de permanencia.—Todos los productores que cumplan al servicio de la empresa 25 años ininterrumpidos percibirán una gratificación consistente, como mínimo, en el 10 por 100 de las retribuciones fijas anuales, salvo que tengan expediente personal desfavorable.

Artículo 59. Premio de vinculación.—A partir del 1 de enero de 1972, fecha de entrada en vigor del presente Convenio, el valor del premio de vinculación que se concede a los trabajadores que cumplan 40 años de servicios en la empresa consistirá, como mínimo, en el 20 por 100 de las retribuciones anuales, salvo que tengan expediente personal desfavorable.

Artículo 60. Seguro Colectivo de vida.—La empresa aumentará, con carácter general, los capitales asegurados en un 25 por 100, sin aumento de prima para los trabajadores.

CAPITULO IX

Disposiciones finales

Artículo 61. Comisión Mixta.—Conforme a lo preceptuado en la Orden Ministerial de 22 de julio de 1958, se constituirá una Comisión Mixta o de Vigilancia, integrada por tres representantes de la empresa y tres de los trabajadores, que hayan tomado parte en la Comisión Deliberadora del presente Convenio, bajo la presidencia que reúna las condiciones requeridas por la norma novena de las dictadas por la Organización Sindical el 23 de julio de 1958, que será designada por dichos seis vocales, o, en defecto de acuerdo, por la Delegación Provincial de Sindicatos.

La Comisión de Vigilancia tendrá como misiones fundamentales la interpretación, vigilancia y arbitraje del Convenio en el ámbito interno de la empresa, aclarando las posibles dudas que ofreciere el sentido o alcance de las cláusulas. Sus atribuciones nunca podrán invadir las propias y privativas de las jurisdicciones competentes, de acuerdo con las normas legales.

Artículo 62. Repercusión en precios.—Los aumentos que supone el conjunto de estipulaciones del presente Convenio no supondrán otros incrementos en los precios que los autorizados oficialmente, según los procedimientos establecidos.

Artículo 63. Garantía personal.—Se respetarán las situaciones personales que, en concepto de percepciones de cualquier clase, en su conjunto anual sean más beneficiosas que las fijadas en el presente Convenio, manteniéndose estrictamente, a título personal y no vinculadas al puesto

de trabajo ocupado por quien disfrute de la mencionada garantía.

Artículo 64.—Salario hora profesional.—Teniendo en cuenta que el régimen de regulación de la empresa se fundamenta en un sistema de valoraciones de puestos de trabajo, la determinación del salario hora profesional de los productores afectados por este Convenio reviste ciertas dificultades técnicas, por lo que resulta aconsejable omitir este requisito en las presentes normas, al amparo de lo previsto en la Resolución de la Dirección General de Trabajo de 14 de junio de 1961.

Artículo 65. Jornada de trabajo.—Cada productor conservará la que tenga establecida actualmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 29 del Reglamento de Régimen Interior de la empresa.

Durante la época estival, en la que la competente autoridad laboral ordene la implantación de la jornada reducida para el personal empleado que deba disfrutarla, el resto de los empleados, así como los obreros, trabajarán en régimen de jornada continuada, con sujeción al horario que en su momento se determine.

Los empleados adscritos en la actualidad al horario de oficina podrán adscribirse voluntariamente al horario de taller, percibiendo en este caso, las retribuciones del anexo número 3.

Artículo 66. Colaboración.—La representación social de la empresa, consciente del problema que la misma tiene planteado en ciertos aspectos de la organización de su trabajo, colaborará con la Dirección de la fábrica, en la medida de sus posibilidades, a fin de reducir el índice de absentismo y accidentes de trabajo, fortalecer el régimen disciplinario y proseguir la aplicación y desarrollo de las técnicas de racionalización conducentes al aumento de la productividad de obreros y empleados. (Hay varias firmas ilegibles).

ANEXO NUMERO I

Cuadro de retribuciones del personal obrero

Escalón retributivo	Salario de calificación (diario)	Complemento actividad (diario)	Salario Westinghouse con actividad	Total anual con actividad
1	143,55	43,07	186,62	74.059,—
2	149,33	44,79	194,12	77.034,—
3	155,25	46,59	201,84	80.098,—
4	160,66	48,20	208,86	82.884,—
5	166,45	49,93	216,38	85.868,—
6	171,12	51,34	222,46	88.284,—

Escalón retributivo	Salario de calificación (diario)	Complemento actividad (diario)	Salario Westinghouse con actividad	Total anual con actividad
7	177,39	53,21	230,60	91.512,—
8	183,69	55,10	238,79	94.762,—
9	190,45	57,13	247,58	98.251,—
10	196,54	58,96	255,50	101.394,—
11	201,57	60,46	262,03	103.988,—
12	207,96	62,38	270,34	107.287,—
13	216,41	64,93	281,34	111.647,—
14	223,10	66,93	290,03	115.099,—
15	229,85	68,95	298,80	118.580,—
16	238,51	71,55	310,06	123.045,—

NOTA.—El total anual se obtiene de la siguiente manera:

$$\text{Salario de calificación} \times 425 \text{ días} + \text{complemento de actividad} \times 303 \text{ días.}$$

ANEXO NUMERO 2

Cuadro de retribuciones del personal empleado

Horario de oficina

Escalón retributivo	Sueldo de calificación (mensual)	Retribución total anual
1	4.075,—	69.275,—
2	4.287,—	72.879,—
3	4.537,—	77.129,—
4	4.996,—	84.932,—
5	5.355,—	91.035,—
6	5.769,—	98.073,—
7	6.120,—	104.040,—
8	6.432,—	109.344,—
9	6.690,—	113.730,—
10	6.966,—	118.422,—
11	7.180,—	122.060,—
12	7.716,—	131.172,—
13	8.146,—	138.482,—
14	8.574,—	145.758,—
15	9.004,—	153.068,—
16	9.431,—	160.327,—

NOTA.—El total anual de cada escalón retributivo se obtiene de la siguiente forma:

$$\text{Sueldo mensual de calificación} \times 17 \text{ (12 pagas ordinarias y 5 extraordinarias).}$$

ANEXO NUMERO 3

Cuadro de retribuciones del personal empleado

Horario de taller

Escalón retributivo	Sueldo de calificación (mensual)	Retribución total anual
1	4.524,—	76.908,—
2	4.758,—	80.886,—
3	5.036,—	85.612,—
4	5.546,—	94.282,—
5	5.943,—	101.031,—
6	6.403,—	108.851,—
7	6.793,—	115.481,—
8	7.100,—	120.700,—
9	7.408,—	125.936,—
10	7.733,—	131.461,—
11	7.970,—	135.490,—



Escalón retributivo	Sueldo de calificación (mensual)	Retribución total anual
12 .....	8.564,—	145.588,—
13 .....	9.042,—	153.714,—
14 .....	9.517,—	161.789,—
15 .....	9.995,—	169.881,—
16 .....	10.468,—	177.956,—

NOTA.—El total anual de cada escalón retributivo se obtiene de la siguiente forma:

Sueldo mensual de calificación  $\times$  17 (12 pagas ordinarias y 5 extraordinarias).

#### ANEXO NUMERO 4

#### Tabla de plus de antigüedad

Grupos	Categorías	Valor año quinquenio	Valor día paga quinquenio
Obreros .....	Peones .....	2.392,—	5,63
	Especialistas .....	2.609,—	6,14
	Oficiales de tercera .....	2.656,—	6,25
	Oficiales de segunda .....	2.920,—	6,87
	Oficiales de primera .....	3.160,—	7,44
Subalternos .....	Guardas y vigilantes .....	2.695,—	158,53
	Ordenanzas .....	2.595,—	152,65
	Telefonista .....	2.695,—	158,53
	Dependiente auxiliar economato .....	2.695,—	158,53
	Listeros .....	3.098,—	182,24
	Choferes y conserje .....	3.298,—	194,—
	Auxiliares .....	3.023,—	177,82
Administrativos .....	Oficiales de segunda .....	3.725,—	219,12
	Oficiales de primera .....	4.280,—	251,76
	Jefes de segunda .....	5.111,—	300,65
	Jefes de primera .....	5.741,—	337,71
	Auxiliares de organización .....	3.023,—	177,82
Técnicos de organización .....	Técnicos de Orga. de segunda .....	3.725,—	219,12
	Técnicos de Orga. de primera .....	4.280,—	251,76
	Jefes de Orga. de segunda .....	5.111,—	300,65
	Jefes de Orga. de primera .....	5.741,—	337,71
	Reproductor de planos .....	2.595,—	152,65
Técnicos de oficina .....	Auxiliar de oficinas .....	3.023,—	177,82
	Calcadores .....	3.023,—	177,82
	Delineantes de segunda .....	3.725,—	219,12
	Delineantes de primera .....	4.280,—	251,76
	Delineantes proyectistas .....	5.313,—	312,53
	Capataces de peones .....	2.999,—	176,41
	Capataces de especialistas .....	3.199,—	188,18
Técnicos de taller .....	Encargados .....	3.625,—	213,24
	Maestros de segunda .....	4.229,—	248,76
	Maestros de taller .....	4.431,—	260,65
	Jefes de taller .....	5.690,—	334,71
	Ingenieros y licenciados .....	8.052,—	473,65
Técnicos titulados .....	Peritos .....	7.375,—	433,82

NOTA.—El valor diario de los quinquenios de obrero se obtendrá dividiendo entre 425 días el importe anual.

El valor mensual de los quinquenios de empleados se obtendrá dividiendo entre 17 pagas el importe anual.

## ANUNCIOS DE SUBASTA

### AYUNTAMIENTO DE RUILOBA

#### Anuncio de subasta

Habiendo quedado desierta la subasta anunciada en el "Boletín Ofi-

cial" de la provincia número 82, del 10 de julio pasado, para la venta de los aprovechamientos forestales siguientes:

10.692 eucaliptos, al sitio del "Cierro", con un tipo de licitación de 363,861 pesetas; y

341 eucaliptos, al sitio de "Estijeras", con un tipo de licitación de 34.680 pesetas,

se anuncia segunda subasta, en iguales condiciones, a celebrar a los veintiún días hábiles después de la

publicación de este anuncio, a las doce horas.

Ruiloba, 9 de agosto de 1972.—El alcalde, José María Gómez Puente.

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO OCHO DE MADRID

#### Edicto

Don Andrés Martínez Sanz, juez de primera instancia número ocho de Madrid,

Por el presente, y en virtud de lo acordado en los autos de procedimiento especial sumario que al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, se tramitan ante este Juzgado de mi cargo con el número 270 de 1971, promovidos por el procurador don Tomás Jiménez Cuesta, en nombre del Banco Hispano Americano, S. A., contra don Antonio San Miguel Llata, para la efectividad de una deuda garantizada con hipoteca de inmuebles, más intereses y costas, se anuncia la venta en pública subasta, por vez primera y término de veinte días, de los repetidos inmuebles, cuya descripción es como sigue:

En Santander.—1.º Local de la izquierda, o sea del lado Oeste, de la planta baja o almacén de la casa número 11, antes 7, de la calle de Gómez Oreña, en dicha ciudad, cuyo local ocupa una superficie de 95 metros cuadrados, aproximadamente, y linda: al Sur o frente, con citada calle y en parte también con el local de la derecha o del lado Este de la misma planta; al Norte o espalda, con la casa número 4 de la calle de Pizarro; al Este o derecha, entrando, con el local de la derecha o del lado Este de la misma planta y su parte también con el almacén o planta baja de la casa número 11 de la misma calle, que antes formó una sola con la que se halla enclavada el local que se describe, y al Oeste o izquierda, con la calle de Pizarro. A efectos de beneficios y cargas y participación en los elementos comunes del inmueble, excluidas las escaleras del mismo, se le asigna un doce y medio por ciento.

Está inscrito en el Registro de la Propiedad de Santander al libro 220 del libro 454 de la sección primera, finca número 29.670.

Fue tasada en la escritura originaria a efectos de subasta y sirve como tipo, la finca acabada de describir, la cantidad de seiscientos cuarenta y siete mil quinientas pesetas.

2.º Local, de forma rectangular, que ocupa una extensión superficial

de 9 metros cuadrados con 28 decímetros, también cuadrados, o sea, 2 metros y 90 centímetros de frente por 3 metros y 20 centímetros de fondo. Está situado en la planta baja y al fondo del portal de la casa señalada con el número 11 de la calle de Gómez Oreña, de Santander, por cuyo portal tiene su entrada, hallándose en parte debajo de la escalera de subida a los pisos de la casa; linda: al Sur, con el portal de la casa número 11 de la calle de Gómez Oreña; al Norte y Este, local de Antonio Albendea, y al Oeste, local de Jesús Abaiga.

Está inscrito en el mismo Registro al folio 73, libro 477, sección primera, finca número 31.755.

Fue tasado en la cantidad de treinta y dos mil trescientas setenta y cinco pesetas, la cual sirve como tipo para su venta en esta subasta.

3.º Planta baja del lado izquierdo, entrando, con el terreno fronterero a la misma y el existente a su espalda, con destino a patio, de la casa señalada actualmente con el número 130 del Paseo del General Dávila, también de Santander. Está situada en la primera planta del inmueble y a la parte Oeste, lindante por su frente al Sur, con el Paseo del General Dávila; al Este, con la planta baja y terrenos de la derecha, entrando, de la misma finca, y al Oeste y Norte, con finca de José Diego. Tiene de superficie la planta baja, 12 metros de fondo, el terreno fronterero a la misma, entre la planta baja y el Paseo del General Dávila, 7 metros de fondo, y el patio de la espalda, 5 metros de fondo; en total, 24 metros de fondo, o sea, en dirección Norte-Sur, por 9 metros de frente, o sea, en dirección Este-Oeste, lo que arroja una superficie total de 216 metros cuadrados. Está destinada a almacén; la planta baja no tiene distribución alguna y ambos terrenos, el del frente y el de la espalda, se hallan cerrados con tapia. Le corresponde una participación en el valor total del inmueble y elementos comunes, de doce enteros y cincuenta centésimas por ciento.

Está inscrita en el mismo Registro al folio 3 del libro 471 de la sección primera, finca número 31.076.

Fue tasada y sirve como tipo para esta subasta la cantidad de un millón ciento sesenta y cinco mil quinientas pesetas.

4.º Planta baja derecha, entrando, de la casa número 130 del Paseo del General Dávila, de Santander, antes número 27 de Sánchez Porrúa,

que ocupa una superficie aproximada de 93 metros cuadrados, y consta de cocina, retrete, comedor y cuatro dormitorios, teniendo una porción de terreno fronterero a la misma, que ocupa una superficie aproximada de 30 metros cuadrados, y otro terreno a su espalda en el que existe levantada una tejavana, ocupando una superficie aproximada de 300 metros cuadrados, y todo como una sola finca, y linda: Norte o frente, Paseo del General Dávila; Sur, finca de Antonio Villanueva, antes Consuelo Lecea, y por los demás vientos, Consuelo Lecea. Tiene luz, agua y alcantarillado, correspondiéndola una participación en los elementos comunes de un diez por ciento.

Está inscrita en el mismo Registro, folio 152, libro 437 de la sección primera, finca 27.618.

Fue tasada y sirve como tipo para la subasta la cantidad de un millón ciento sesenta y cinco mil quinientas pesetas.

5.º Piso segundo derecha, entrando por la calle de Peña Herbosa, a la que en la actualidad corresponde el número 20, cuyo piso ocupa aproximadamente una superficie de 45 metros cuadrados, lindando; frente, descanso de escalera y el piso segundo izquierda, de don José García, de esta casa; derecha, vuelos a la calle de Peña Herbosa; izquierda, patio de esta casa y el de la familia Falla, y fondo, casa de esta misma familia; y contribuye a los gastos comunes de la casa a que pertenece, con seis enteros y veinticinco centésimas por ciento; corresponde a un edificio situado en Santander, calle del General Espartero, con la que se comunica por un patio de luces. Está señalada con los números 17 y 19 de la calle del General Espartero y 18 y 20 de la de Peña Herbosa.

Está inscrito en el citado Registro al folio 17, libro 436 de la sección primera, finca número 26.975.

Fue tasado y sirve como tipo a esta subasta la cantidad de quinientas dieciocho mil pesetas.

Para la celebración de la subasta, que se realizará por lotes independientes, se ha señalado el día veintiséis de septiembre próximo, a las once de su mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, fijándose como condiciones:

1.ª Servirá de tipo para la subasta la cantidad que se ha hecho constar al final de la descripción de cada inmueble, y no se admitirán ofertas inferiores a la misma.

2.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos el diez por ciento en efectivo del tipo asignado a la finca por la que se propongan ofertar, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.<sup>a</sup> Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a tercero.

4.<sup>a</sup> Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.<sup>a</sup> del artículo 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, para que puedan examinarlos los licitadores, entendiéndose que toda persona interesada acepta como bastante la titulación, así como que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito de la Entidad ejecutante, continuarán subsistentes, entendiéndose igualmente que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander, con la antelación de veinte días hábiles, por lo menos, al señalado para la subasta, se expide el presente, en Madrid, a primero de julio de mil novecientos setenta y dos. El juez de primera instancia, Andrés Martínez Sanz.—El secretario (ilegible).

**JEFATURA PROVINCIAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PRODUCTOS AGRIOS DE SANTANDER**

**Concursillo de transportes**

Objeto.—La adjudicación del servicio de transportes de pienso-base y cereales grano desde Santa Olalla de Molledo a Santander, Torrelavega, Reinosa y otros puntos de la provincia.

Licitadores.—Transportistas, debidamente matriculados.

Pliego de condiciones.—A disposición de los interesados, en las oficinas de la Jefatura Provincial del SENPA (C./ Lealtad, 14, 15) Santander.

Plazo de admisión de proposiciones.—Hasta las trece horas del día 25 de agosto de 1972, a cuya hora se procederá a la apertura de pliegos.

Santander, 9 de agosto de 1972.—El jefe provincial, J. Castrillo Orozco.

**MAGISTRATURA DE TRABAJO DE SANTANDER**

**Edicto de subasta**

Don Francisco Aguirre Gandarillas, magistrado de Trabajo de Santander y su provincia,

Hago saber: Que en esta Magistratura se siguen procedimientos de ejecución con números 110/70 y 3/71 contra la empresa "Silice Industrial, Sociedad Anónima", de San Vicente, habiéndose dictado providencia acordando sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez, por término de veinte días y condiciones que luego se dirán, los bienes propiedad de la apremiada que a continuación se expresan:

	Pesetas
a) Un almacén para depósito de arenas, con tejado de uralita, colocado sobre armadura metálica, que apoya en pilares de hormigón armado y con 300 m. <sup>2</sup> de superficie, valorado en .....	450.000
b) Un edificio planta baja, de 170 m. <sup>2</sup> , construido con ladrillo, sobre cimientos de hormigón y cubierto de tejado, destinado a oficinas, talleres de reparación y almacén.	204.000
c) Una pala cargadora-excavadora, marca Weatherill Hydraulic, número 100.023 C., valorada en.	78.000
d) Un depósito de hormigón, cilíndrico, con capacidad aproximada de 10 m. <sup>3</sup> , valorado en .....	15.000
e) Una caseta de ladrillo que sirvió para la estación transformadora de energía, valorada en .....	10.000
f) 80 carros de terreno de su propiedad, equivalentes a una hectárea, cuarenta y tres áreas y veinte centiáreas, valorados en ...	120.000
<hr/>	
Importa la presente valoración global...	877.000

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de esta Magistratura, Castelar, número 5, el próximo día ocho de septiembre, y a las trece horas, pudiendo tomar parte en ella cuantos lo deseen, debiendo depositar previamente en la mesa de la Magistratura el 10 por 100 de la valoración, adjudicándose los bienes al

mejor postor, siempre que la postura cubra las dos terceras partes del avalúo, como mínimo, saliendo las bienes con rebaja del 25 por 100 del valor de tasación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 8 de agosto de 1972.—El magistrado de Trabajo, Francisco Aguirre Gandarillas.—Ante mí (ilegible).

**MAGISTRATURA DE TRABAJO DE SANTANDER**

**Edicto de subasta**

Don Francisco Aguirre Gandarillas, magistrado de Trabajo de Santander y su provincia,

Hago saber: Que en esta Magistratura se siguen procedimientos de ejecución con números 63 y 65/72 contra la empresa "Angel Losada Alvarado, habiéndose dictado providencia acordando sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, por término de ocho días y condiciones que luego se dirán, los bienes propiedad de la apremiada que a continuación se expresan:

	Pesetas
1. Un mueble vitrina, valorado en .....	10.000
2. Un mostrador frigorífico, Sadfer .....	35.000
3. Una máquina registradora, "UGIN", número 850020 .....	20.000
4. Cuatro mesas, lacadas, blancas, tapizadas rojo.	12.000
5. Cinco mesas, con veinte sillones, tipo inglés .....	16.000
6. Dieciocho sofás, tapizados oro y 12 mesas bajas .....	20.000
7. Un televisor, de 25 pulgadas, marca "Victoria" .....	13.000
8. Otro televisor, de 13 pulgadas, "Kastell" ...	10.000
9. Un armario de dos cuerpos, con luna .....	2.000
10. Otro armario, también de dos cuerpos .....	2.000
<hr/>	
Importa la presente tasación .....	140.000

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de esta Magistratura, Castelar, número 5, el próximo día veintiocho de agosto, y a las trece horas, pudiendo tomar parte en ella cuantos lo deseen, debiendo depositar previamente en la mesa de la

Magistratura el 10 por 100 de la valoración, adjudicándose los bienes al mejor postor, siempre que la postura cubra las dos terceras partes del avalúo, como mínimo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 3 de agosto de 1972.— El magistrado de Trabajo, Francisco Aguirre Gandarillas. — Ante mí (ilegible).

**MAGISTRATURA DE TRABAJO DE SANTANDER**

**Edicto de subasta**

Don Francisco Aguirre Gandarillas, magistrado de Trabajo de Santander y su provincia,

Hago saber: Que en las diligencias de apremio seguidas con los números 677-678/71 contra la empresa "Angel Fernández Carreño, para hacer efectiva la cantidad de 25.388 pesetas, importe del principal, más la de 7.500 pesetas para costas, he acordado sacar a pública subasta, por término de diez días y condiciones que se dirán, los siguientes bienes:

	Pesetas
Un aparato comprobador de reloj, Vibrogart, color gris, electrónico, valorado en .....	40.000
Importa la presente valoración .....	40.000

El acto de remate tendrá lugar en la sala audiencia de esta Magistratura el día siete de septiembre de mil novecientos setenta y dos, a las trece horas. Se celebrará una subasta con dos licitaciones, adjudicándose provisionalmente los bienes al mejor postor, si en la primera cubre el cincuenta por ciento de la tasación de bienes y deposita en el acto el veinte por ciento del remate; que en otro caso, inmediatamente se abrirá segunda licitación sin sujeción a tipo, adjudicándose provisionalmente los bienes al mejor postor, si realiza el depósito del veinte por ciento del remate; y sólo en el mismo acto podrá el deudor librar los bienes, abonando las responsabilidades derivadas del apremio o presentar persona que mejore la postura.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Santander, a diez de agosto de mil novecientos setenta y dos.—El magistrado de Trabajo, Francisco Aguirre Gandarillas.—Ante mí (ilegible).

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE SANTANDER**

**Edicto**

Don José Luis Gil Sáez, magistrado juez de primera instancia número tres de Santander, en funciones del número uno de la misma y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se tramita expediente de cuenta jurada número 258 de 1970, a instancia del procurador don Gilberto Cortiguera Pellón, contra don Jesús Gómez Hoyoy, mayor de edad, casado y vecino de esta ciudad, en cuyo expediente se sacan a pública subasta, por primera vez, término de ocho días y precio de tasación, los siguientes bienes:

Un televisor, marca Marconi, de 21 pulgadas. Tasado en once mil pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, calle Alta, número 18, el próximo día treinta de los corrientes, a las doce horas, y se advierte a los licitadores que para tomar parte en la misma deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad, al menos, igual al diez por ciento del precio de tasación y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio del avalúo.

Dado en Santander a diez de agosto de mil novecientos setenta y dos.— El juez de primera instancia, José Luis Gil Sáez.—El secretario, José Casado.

**ADMON. DE JUSTICIA**

Antonio Pizarro Meana, licenciado en derecho y secretario del Juzgado Comarcal de San Vicente de la Barquera (Santander),

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 29/72, seguido en este Juzgado por lesiones, se ha practicado la tasación de costas que, literalmente, dice así:

"Tasación de costas que practica el infrascrito secretario del Juzgado Comarcal de San Vicente de la Barquera en el juicio de faltas número 29/72, de acuerdo con lo estipulado en las artículos 28 y siguientes de tasas judiciales de la tarifa 1.ª y disposiciones comunes concordantes:

	Pesetas
Registro .....	20,—
Tramitación juicio .....	100,—
Cumplimiento cuatro despachos .....	100,—
Ejecución de sentencia .....	30,—
Indemnización a José A. González .....	1.042,10
Reintegro de las actuaciones .....	110,—
<b>Total .....</b>	<b>1.402,10</b>

Importa la anterior tasación de costas (s. e. u o.) la cantidad de mil cuatrocientas dos pesetas con diez céntimos, que corresponden pagar al condenado John Peter Mac Cubbin; de lo que doy fe, en San Vicente de la Barquera, a uno de agosto de mil novecientos setenta y dos.—El secretario, A. Pizarro." (Rubricado).

Y para que conste y sirva de notificación al condenado en rebeldía, John Peter Mac Cubbin, con domicilio en Nueva York, y en la actualidad en ignorado paradero, y al propio tiempo para llamarle y que comparezca ante este Juzgado para hacer efectiva la cantidad anteriormente expresada, y hacer cumplimiento de la pena de dos días de arresto a que ha sido condenado, comparecencia que deberá hacer en el término de diez días; previniéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho; y expido la presente, para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, en San Vicente de la Barquera, a tres de agosto de mil novecientos setenta y dos.— El secretario, A. Pizarro. 1.318

Don Francisco Aguirre Gandarillas, magistrado de Trabajo de Santander y su provincia,

Hago saber: Que en esta Magistratura de mi cargo se siguen actuaciones promovidas por don Leoncio Gómez Herrán, contra Simón Pereira López, con domicilio desconocido, en reclamación por salario, bajo el número de expediente 554 del corriente año, en los que, con fecha 20 de julio pasado, se dictó sentencia "in voce", estableciendo el siguiente fallo: "Que estimando la demanda promovida por Leoncio Gómez Herrán y estando acreditada en autos la resolución laboral entre dicho productor y los demandados, los conceptos que reclama son deuda que, por derivarse de los servicios prestados por el actor, queda eximido de la carga de prueba al corresponder a la

demandada la obligación de acreditar que tales derechos devengados quedaron extinguidos por el pago, o por cualquier otro medio de extinción de las obligaciones previstas en el C. Civil, y ante esta falta de prueba hay que estimar la demanda en todas sus partes, de acuerdo con el artículo 1.214 del C. Civil y el principio romano "reus et absolvemundus fit tacto". Y en su consecuencia, se dicta el siguiente fallo: Que debo condenar y condeno a los demandados don Simón Pereira López y don Francisco Secadas Canales a satisfacer a dicho actor la suma total de dieciséis mil setecientos treinta y siete pesetas reclamadas en la demanda que formula el demandante Leoncio Gómez Herrán. Contra esta sentencia no cabe recurso alguno. Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo."

Y para que sirva de notificación a los demandados Simón Pereira López y don Francisco Secadas Canales, el primero en desconocido paradero, y el segundo en esta ciudad, calle La Hermida, número 70, 2.º, expido el presente, que firmo en Santander, a siete de agosto de mil novecientos setenta y dos.—El magistrado de Trabajo, Francisco Aguirre Gandarillas.

## ADMON. MUNICIPAL

### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

#### Edicto

"Pulchra, S. A.", ha solicitado de esta Alcaldía licencia para traslado provisional de actividad de elaboración, producción y venta de pinturas, etcétera, a emplazar en Peña-Castillo-barrio de Adarzo, lugar "El Campón" (zona industrial).

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado A), del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En Santander a 29 de julio de 1972. El alcalde accidental (ilegible).

Extracto de acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente de este Excmo. Ayuntamiento en sesión de 3 de marzo de 1972:

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior.

Quedó enterada la Corporación de la correspondencia oficial más importante recibida después de la última sesión, así como de las disposiciones publicadas en los "Boletines Oficiales", acordándose que por Secretaría se pasen a las Dependencias o Negociados respectivos, para su tramitación reglamentaria.

Conceder la ayuda familiar a un policía municipal.

Conceder anticipos reintegrables a varios funcionarios.

Conceder a un funcionario municipal un anticipo reintegrable para ayudarle a la adquisición de una vivienda.

Aprobar liquidaciones de horas y servicios extraordinarios devengados por distintos empleados.

Conceder una gratificación a un ordenanza laboral de la Casa de Socorro.

Conceder el aumento fijado en el Convenio Colectivo Sindical de Trapajo para las actividades de la Construcción y Obras Públicas, sin absorción alguna.

Informar a la Comisión Provincial de Servicios Técnicos en orden a la autorización solicitada por la Comunidad de RR. PP. Pasionistas para la instalación de un tanque de fuel-oil para servicio de calefacción en la calle de Nicolás Salmerón, número 1.

Aprobar el expediente de contribuciones especiales por las obras de urbanización de la calle de Floranes, entre la travesía de Valderrama y Camilo Alonso Vega.

Autorizar a don Eleuterio Cosgaya Fernández las obras de instalación comercial en Juan José Pérez del Molino, número 18.

Autorizar a don Jesús Barrio Achiaga las obras de construcción de entreplanta y marquesina en el bajo de la casa número 40 de la calle de San Fernando.

Autorizar a Tabacalera, S. A., las obras de ampliación de entrada a sus almacenes en la calle Alta, número 32.

Desestimar el proyecto presentado por don Angel Rodríguez Celorio sobre reforma comercial en la Plaza de Italia, número 1.

Desestimar petición formulada por don Tomás Lamadrid Macho sobre instalación de banderola luminosa saliente en el piso primero de la calle número 11 de la calle de Burgos.

Que vuelva a la Comisión de Obras la propuesta desestimando el proyecto presentado por don Benjamín Velasco González sobre construcción de tres edificios de viviendas y locales comerciales en el Paseo del General Dávila.

Autorizar a don Fernando Correa y otros la construcción de un edificio de viviendas y locales comerciales en el Paseo de Pérez Galdós, números 44, 46 y 48, y Paseo de Reina Victoria, números 97 y 99.

Aprobar certificación de terminación de obras de un edificio de viviendas y locales comerciales que "Construcciones Caspe, S. L.", ha construido en la calle de Fernando VI.

Aprobar certificación de terminación de obras de dos viviendas que don Francisco Martínez ha construido en Cueto, barrio de Arriba.

Aprobar certificación de terminación de obras de un edificio de viviendas y locales comerciales que don Jesús y don Emiliano Gómez Collantes han construido en el Río de la Pila.

Santander, 8 de marzo de 1972.—El secretario, Luis de la Riva y del Hoyo.—Visto bueno, el alcalde accidental, Fermín Bolado Madrazo.

483

### AYUNTAMIENTO DE RUILOBA

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario para la financiación de las obras "accesos y urbanización del Grupo Escolar Santiago Galas", estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, durante cuyo plazo todos los habitantes e interesados podrán formular, respecto al mismo, las reclamaciones que estimen pertinentes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 del texto refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Ruiloba, 29 de julio de 1972.—El alcalde, José María Gómez Puente.

### AYUNTAMIENTO DE LAREDO

Extracto de acuerdos de los adoptados por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada en segunda convocatoria el día 17 de diciembre de 1971:

Se leyó y fue aprobado el borrador del acta de la sesión extraordinaria anterior, de 6 de diciembre actual.

Queda enterada la Comisión Permanente de la correspondencia y disposiciones oficiales.

Se acuerda resolver el contrato habido entre este Ayuntamiento y don José Toledo Santayana, relativo a la compra por parte de dicho señor de las parcelas municipales de propios 1.009, 1.049 y 1.050, de la zona del Ensanche, por incumplimiento del señor Toledo Santayana de las cláusulas del contrato.

Se acuerda ratificar otros acuerdos anteriores, en el sentido de seguir percibiendo impuesto de prevención del paro obrero para el año 1972.

Se acuerda aprobar relación nominal de funcionarios a quienes les vencen quinquenios durante el año 1972, a efectos de consignación presupuestaria.

Se acuerda prorrogar contratos con personal laboral para el año 1972, por lo que afecta a don Luis Gutiérrez, don Francisco García y don Gregorio Martínez.

Se acuerda autorizar al señor alcalde para la firma del contrato con don Francisco Cabo García durante el año 1972 para prestación de servicios de conductor y enfermero de la ambulancia municipal.

Se acuerda reconocimiento de crédito a favor de don José Toledo Santayana, con motivo de trabajos efectuados por dicho señor a favor del Ayuntamiento el año 1965.

Se acuerda quede pendiente sobre la mesa, para un mejor estudio, la petición de don Agustín Cagigas Ceballos de autorización para cobro de los recibos de agua por trimestres.

Se acuerda aprobar presupuesto que presenta la firma Estereotopo, S. L., de Madrid, referente a levantamiento de plano aerofotogramétrico del término municipal.

Se acuerda aprobar expediente sobre depuración de resultados de gastos e ingresos que figura en la liquidación del presupuesto ordinario del año de 1970.

Se acuerda conceder subvención a la Cofradía de Pescadores para atender gastos motivados por la visita a Laredo de SS. AA. RR. los Príncipes de España.

Se aprueba propuesta a favor del señor secretario municipal para que pueda participar en el II Curso de Diplomados en Gestión de Servicios Locales, convocado por el Instituto de Estudios de Administración Local.

Queda informado el Pleno del Ayuntamiento, por parte de la Alcaldía-Presidencia, de la necesidad de revisar tarifas de aguas vigente en este Ayuntamiento, así como enterado de informes de la Alcaldía referentes a cesión de terrenos al Ministerio de

Información y Turismo para la construcción de un Burgo de las Naciones, escuela de hostelería y auditorium para festivales; sobre gestiones para establecimiento de un polígono industrial, y contrata de obras de accesos a Laredo desde la carretera general Santander-San Sebastián.

Se acuerda conste en acta felicitación del Capítulo municipal al excelentísimo señor don Antonio Gómez-Reino Pedreira, presidente de la Excelentísima Audiencia Territorial de Burgos, por haber sido nombrado para el desempeño de la presidencia de la Excelentísima Audiencia Territorial de Sevilla.

Lo que se publica a los efectos determinados, y según lo ordena el artículo 241 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales de 17 de mayo de 1952.

Laredo, 20 de diciembre de 1971.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el alcalde (ilegible). 2.427

### AYUNTAMIENTO DE VOTO

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento Pleno en sesiones celebradas durante el primer trimestre de 1972:

*Sesión extraordinaria del Ayuntamiento Pleno del día 26 de enero de 1972:*

Se acuerda, por unanimidad, la aprobación del presupuesto de ingresos y gastos para el ejercicio de 1972.

Se acuerda aprobar las dietas del alcalde y concejales.

Se aprueban las bases de ejecución del presupuesto ordinario para 1972.

*Sesión ordinaria del Ayuntamiento Pleno del día 12 de marzo de 1972:*

Se ratifican las sesiones de la Comisión Municipal Permanente celebradas desde el último Pleno.

Se aprueban las actas de las sesiones ordinaria y extraordinaria anteriores.

Se aprueba el padrón municipal para 1972.

Se aprueba la rectificación del inventario de bienes municipales, referido al 31-12-1971.

Se acuerda conceder licencia de obras para la construcción de silos de almacenamiento de forraje a don Ignacio Fernández Araújo.

Se acuerda conceder licencia de obras para la construcción de silo para almacenamiento de forraje a don José Araújo Ruiz.

Se acuerda conceder licencia de obras para construcción de un silo para almacenamiento de forraje a don Paulino Incera Revuelta.

Se acuerda conceder licencia de obras para construcción de casa unifamiliar, en Bádames, a don José Collado Ahedo.

Se aprueban diversas facturas de las escuelas de Rada y Llueva, por arreglos efectuados en las mismas.

*Sesión extraordinaria del Pleno del día 17 de marzo de 1972:*

Por unanimidad, se acuerda adherirse a la solicitud del Ayuntamiento de Ramales de la Victoria, en demanda de construcción de un mercado de ganado regional en dicha villa.

Y para que conste y cumplimiento de cuanto se ordena en los artículos 365 de la vigente Ley de Régimen Local y 331 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, expido la presente, que visa el señor alcalde, y firmo y sello, en Voto, a 1 de abril de 1972.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el alcalde (ilegible). 608

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente en sesión celebrada el día 7 de abril de 1972:

Leído el borrador del acta de la sesión anterior, es aprobado por unanimidad.

Se acuerda el enterado de las comunicaciones oficiales y "Boletín Oficial" de la provincia recibidos desde la última sesión.

Se aprueba, por unanimidad, la aprobación de la cuenta de caudales correspondiente al primer trimestre del año de 1972.

Voto a 8 de abril de 1972.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el alcalde, M. Pacheco. 644

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente en sesión celebrada el día 14 de abril de 1972:

Leído el borrador del acta de la sesión anterior, es aprobado por unanimidad.

Se acuerda el enterado de las comunicaciones oficiales y "Boletín Oficial" de la provincia recibidos desde la última sesión.

Se acuerda, por unanimidad, el pago de varias facturas, importantes todas ellas la cantidad de 8.916 pesetas.

Se acuerda el enterado de la comunicación de la Delegación Provincial

de Educación y Ciencia por la que se concede licencia de 15 días, por matrimonio, a la maestra de Secadura, doña Piedad Cabello Cabello.

Voto a 14 de abril de 1972.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el alcalde, M. Pacheco. 728

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente en sesión celebrada el día 28 de abril de 1972:

Leído el borrador del acta de la sesión anterior, es aprobado por unanimidad.

Se acuerda el enterado de las comunicaciones oficiales y "Boletín Oficial" de la provincia recibidos desde la última sesión.

Se acuerda el enterado de la Circular número 18, del Excmo. señor Gobernador civil, sobre vacunación contra la fiebre aftosa o glosopeda en el ganado vacuno.

Se acuerda el enterado de la Circular número 16, del Excmo. señor Gobernador civil, sobre vacunación antirrábica.

Se acuerda, por unanimidad, el pago de varias facturas, importando todas ellas la cantidad de 3.619 pesetas.

Voto a 29 de abril de 1972.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el alcalde, M. Pacheco. 982

## AYUNTAMIENTO DE REINOSA

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente en sesión ordinaria celebrada, en primera convocatoria, el día 4 de abril de 1972:

Fue aprobado el borrador del acta de la última sesión.

La Corporación queda enterada de la correspondencia y disposiciones oficiales.

Se acuerda autorizar cambio vehículo alquiler a don Apolonio Valdizán.

Se acuerda conceder licencia de obras a don Restituto Gutiérrez.

Se acuerda autorizar traspaso de local comercial adquirido por don Antonio Macho.

Se acuerda aprobar bases para provisión de una plaza de barrendero.

Se acuerda mantener sanción impuesta por infracción de tráfico.

Se acuerda requerir en propiedad inmueble en Barcenilla, 2 y 4, para realización de obra.

Reinosa, 5 de abril de 1972.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el alcalde (ilegible). 954

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente en sesión ordinaria celebrada en primera convocatoria el día 11 de abril de 1972:

Fue aprobado el borrador del acta de la última sesión.

La Corporación queda enterada de la correspondencia y disposiciones oficiales.

Se acuerda conceder licencia de obras a doña Petra Ahumada, don Julián Fraile, don Lucas Arenas, don José María Fuertes, don Angel Calderón, don Feliciano Fernández y don Inocencio Pérez.

Se acuerda concesión de acometida de agua a don Jesús Arnáiz y don Paulino Cuevas.

Se acuerda denegar instalación de un altavoz en la vía pública a don Eutimio Hoyos.

Se acuerda que por los técnicos municipales se informe sobre vivienda de doña Irene Gutiérrez y don Manuel Alonso.

Se acuerda comunicar a la correspondiente empresa la construcción de ramales a petición de don Manuel Fernández y otros, y doña Rosa Ruiz.

Reinosa, 12 de abril de 1972.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el alcalde (ilegible). 683

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente en sesión ordinaria celebrada el primera convocatoria el día 18 de abril de 1972:

Se aprobó el borrador del acta de la última sesión.

La Corporación queda enterada de la correspondencia y disposiciones oficiales.

Se acuerda comunicar copia de escrito de la Delegación Provincial de la Vivienda a don Luis Rojo Esteban, en relación con su solicitud.

La Corporación queda enterada de la adjudicación provisional de las obras para el Colegio Menor de Reinosa.

La Corporación queda enterada de la aprobación del índice de valores que ha de regir para el trienio de 1972-74, sobre el arbitrio municipal "incremento valor terreno".

Se acuerda conceder licencia de obras a don Sebastián Revuelta, don Crisantos García, don José Antonio Gutiérrez, don Benedicto López, don Policarpio Fernández, don Javier Díez, don Manuel Fernández y don Isaac Fernández.

Se acuerda trasladar informe del se-

ñor aparejador a don Andrés Collantes, sobre calle Polvorín.

Se acuerda aprobar los pliegos de condiciones para la subasta de puestos vacantes en la Plaza del Mercado.

Se acuerda realización urgente del colector de la calle de Burgos.

Se acuerda aprobar las cuentas de la Fundación Escuela de Niños "Quevedo".

Reinosa, 19 de abril de 1972.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el alcalde (ilegible). 731

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada en primera convocatoria el día 25 de abril de 1972:

Fue aprobado el borrador del acta de la sesión anterior.

La Corporación queda enterada de las gestiones de la Alcaldía con respecto a la Escuela de Formación Profesional, y se crea una comisión municipal para conseguir la mayor celeridad en su puesta en funcionamiento.

Se acuerda ofrecer, en principio, terreno a la Excmo. Diputación Provincial para construcción, en Reinosa, de un Parque de Vías y Obras.

Se acuerda se realicen los trámites precisos para enajenar terrenos a la Organización Sindical para construcción de cincuenta viviendas.

Reinosa, 26 de abril de 1972.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el alcalde (ilegible). 768

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente en sesión ordinaria celebrada en primera convocatoria el día 25 de abril de 1972:

Fue aprobado el borrador del acta de la última sesión.

La Corporación queda enterada de la correspondencia y disposiciones oficiales.

Se acuerda conceder licencia de obras a don Miguel Escalada, don César Rodríguez, doña Dolores Pérez, don Francisco Gutiérrez, "Cooperativa Nuestra Señora de Montes Claros" y don Eusebio Fernández.

Se acuerda recabar de don Miguel Cuesta Merino la presentación del proyecto técnico en relación con su solicitud de licencia de obras.

Se acuerda expedir certificado de fin de obras a don Pedro García.

Se acuerda autorizar a cafetería "Clay" instalación terraza en la vía pública.

Se acuerda la admisión de tres solicitantes en la Residencia de Ancianos "San Francisco".

Se acuerda comunicar al señor Ramos Seco y al Servicio Provincial de Cereales el estado insalubre y peligroso del local de este Servicio en Reinosa.

Reinosa, 26 de abril de 1972.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el alcalde (ilegible). 763

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente en sesión ordinaria celebrada en primera convocatoria el día 2 de mayo de 1972:

Fue aprobado el borrador del acta de la última sesión.

La Corporación queda enterada de la correspondencia y disposiciones oficiales.

Se acuerda conceder licencia de obras a don Luis González, don Pedro Arcera, don Esteban Amor, comunidad de propietarios de Corralada Generalísimo Franco, número 6, don Ambrosio Ruiz, don Juan Gutiérrez, don Justino Miguel López, don Pío Maquiera y don Vidal Jorrín García.

Se acuerda la admisión de tres solicitantes en la Residencia de Ancianos "San Francisco".

Se acuerda comunicar a don Eutimio Hoyos que deberá presentar documentación para completar su expediente.

Se acuerda trasladar a la Comisión Municipal de Abastos escrito de la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes.

Reinosa, 3 de mayo de 1972.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el alcalde (ilegible). 784

### AYUNTAMIENTO DE REOCIN

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada con fecha 7 de febrero de 1972:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Otorgar un voto de confianza al señor alcalde, don José Manuel Becerril Rodríguez.

Facultar al señor alcalde para que encargue la redacción del proyecto técnico que ha de servir de base para la ampliación de electrificación de la Avenida de la R. C. A. de Minas, en Puente San Miguel.

Facultar al señor alcalde para que encargue el proyecto técnico que ha de servir de base para la mejora y

afirmado del camino vecinal de Helguera a Valles.

Reocin a 8 de febrero de 1972.—El alcalde, José Manuel Becerril Rodríguez.—El secretario, J. Sánchez. 295

### AYUNTAMIENTO DE PIELAGOS

Extracto de los acuerdos adoptados por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada en primera convocatoria el día 10 de diciembre de 1971:

Aprobación del borrador del acta de la sesión anterior.

Oídos los preceptivos informes jurídicos, se facultó al señor alcalde para interponer recurso contencioso-administrativo contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial.

Se aprobó, inicialmente, el plan general de ordenación urbana del término municipal.

Se aprueba la contratación directa, por razones de urgencia, las obras de reparación de vías públicas en Vioño.

Pielagos, 11 de diciembre de 1972. El secretario (ilegible).—Visto bueno, el alcalde (ilegible). 2.403

### AYUNTAMIENTO DE LIMPIAS

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento Pleno en sesiones celebradas durante el cuarto trimestre de 1971:

*Sesión ordinaria del día 5 de noviembre*

Se aprueba, por unanimidad, el acta de la sesión ordinaria anterior.

La Corporación queda enterada de las siguientes comunicaciones:

Delegación de Industria, sobre comprobación y contrastación de pesas y medidas.

Jefatura Provincial de Sanidad, sobre acta organización del Servicio de reconocimiento de cerdos.

Mutualidad de Administración Local, sobre cambio de oficina pagadora de haberes a pensionistas.

Diputación Provincial, sobre tarifas por metro cúbico de agua Plan Asón.

Se aprueba liquidación de las cantidades que se adeudan a "Electra Vasco-Montañesa" sobre alumbrado público.

Se ratifica acuerdo anterior sobre derribo y construcción del lavadero

de La Fuente del Ojo, y derribo del abrevadero de La Fuente de Espina.

Se faculta al señor alcalde para que haga gestiones oportunas para adecentamiento de la plaza pública del Ayuntamiento.

Se acuerda la urbanización del aparcamiento de vehículos en el casco urbano, así como la rotulación, de manera uniforme, de los nombres de las calles y numeración de edificios.

Se concede licencia de obra a don Avelino Conde para reparación del tejado de su vivienda.

Se concede licencia de obra a don Germán Cano para la reparación de un balcón.

Se acuerda dar de baja a doña María Rivas en el pago del servicio de alcantarillado de las casas de su propiedad números 27 y 29 de la calle Fuenteamor, por encontrarse éstas deshabitadas.

Se concede licencia de obra a don Clemente Santiesteban para la instalación de servicios sanitarios en el local taberna de su propiedad.

Se autoriza al señor alcalde para el cobro de la Compañía de Seguros "La Estrella" de los daños causados por un vehículo.

Se aprueban varias facturas, por un importe total de 46.420 pesetas.

Y para que conste, y cumplimiento de cuanto se ordena en el artículo 365 de la vigente Ley de Régimen Local y 331 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, expido el presente, que visa el señor alcalde, y firmo y sello, en Limpías, a 8 de enero de 1972.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el alcalde (ilegible). 52

### "BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual .....	350
Suscripción semestral .....	200
Suscripción trimestral .....	100
Número suelto del año en curso...	3
Número de años anteriores .....	5
Inserciones.—Cada palabra .....	2

(El pago de las inserciones se verificará por anticipado).